



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 175 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 AGO. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 101-2016/AEP de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 531-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 28 de octubre del 2015, se suscribió el Contrato N° 128-2015-MINAGRI - AGRO RURAL con el **CONSORCIO BR** (integrado por Constructora CHRISMA S.R.L., RASANREY Contratistas Generales E.I.R.L. y MB Servicios Generales S.A.C.), para la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del canal de riego y construcción del reservorio nocturno Lucas del anexo San Antonio de Rurupa, distrito de San Francisco de Sangayaico-Huaytara-Huancavelica”**, por el monto de S/ 1'653,404.27 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro con 27/100 soles);

Que, mediante Carta N° 0141-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DIAR, recibida por el contratista el 09 de marzo de 2016, la Entidad lo designa como encargada de elaborar el Expediente Técnico de Adicional - Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través de la Carta N° 037-2016-ConsortioVitesse-Sangayaico-RL/gamc, recibido por la Entidad el 05 de julio de 2016, la Supervisión remite el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 con su conformidad y solicita la aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 101-2016/AEP, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que el Expediente Técnico Adicional N° 01 que presenta el Contratista, el monto ascendente es de S/ 123,546.22 (Ciento veintitrés mil quinientos



cuarenta y seis con 22/110 soles) a costo directo y S/ 150,303.86 (Ciento cincuenta mil trescientos tres con 86/100 soles), con los Gastos Generales, Utilidades e I.G.V., y que el Deductivo Vinculante N° 01 que presente el Contratista, el monto asciende a S/ 42,650.65 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta con 65/100 soles) a costo directo, y S/ 51,887.93 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y siete con 93/100 soles), con los Gastos Generales, Utilidades e I.G.V., obteniéndose una diferencia ascendente de S/ 98,415.93 (Noventa y ocho mil cuatrocientos quince con 93/100 soles), con una incidencia neta de 5.95%, es decir, menor al 15% como establece la normatividad al respecto;

Que, de esta manera, los documentos presentados se encuentran conforme al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyéndose que esta prestación adicional es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 531-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos, corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende al monto total de S/ 150,303.86 (Ciento cincuenta mil trescientos tres con 86/100 soles), con los Gastos Generales, Utilidades e I.G.V. y, así mismo, que el Deductivo Vinculante N° 01 que presente el Contratista, el monto asciende a S/ 51,887.93 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y siete con 93/100 soles), con los Gastos Generales, Utilidades e I.G.V., obteniéndose una diferencia ascendente a S/ 98,415.93 (Noventa y ocho mil cuatrocientos quince con 93/100 soles), cuya incidencia es de 5.95% del monto del contrato, el mismo que no supera el 15% del monto total del contrato original, y cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000001111 correspondiente;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, siendo que para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose observado lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el sustento técnico correspondiente, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado por el contratista **CONSORCIO BR**, para la ejecución de la obra **“Mejoramiento del canal de riego y construcción del reservorio nocturno Lucas, del anexo San Antonio de Rurupa, distrito de San Francisco de Sangayaico-Huaytara-Huancavelica”**;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/ 150,303.86 (Ciento cincuenta mil trescientos tres con 86/100 soles), con los Gastos Generales, Utilidades e I.G.V., para la ejecución de Obra “**MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO Y CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO NOCTURNO LUCAS, DEL ANEXO SAN ANTONIO DE RURUPA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-HUAYTARA-HUANCAVELICA**”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 1 por la suma de S/ 51,887.93 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y siete con 93/100 soles), con los Gastos Generales, Utilidades e I.G.V., para la ejecución de Obra “**MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO Y CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO NOCTURNO LUCAS, DEL ANEXO SAN ANTONIO DE RURUPA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-HUAYTARA-HUANCAVELICA**”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 98,415.93 (Noventa y ocho mil cuatrocientos quince con 93/100 soles), con una incidencia neta acumulada de 5.95% del monto del Contrato N° 128-2015-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de Obra “**MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO Y CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO NOCTURNO LUCAS, DEL ANEXO SAN ANTONIO DE RURUPA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO-HUAYTARA-HUANCAVELICA**”, la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, para cuyo efecto el contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECOR. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

